



IC-0007/25.JCS

Página 1 de 1

San Isidro, 06 de enero de 2025

Señor:

JUAN CARLOS CATUNTA MAMANI
Jr. Tupac Amaru 1331, Juliaca, San Román, Puno
Teléfono: 966509766
juanCarlos-cm@hotmail.com

Presente.

Asunto : Notificación de Resolución No. 006-2024/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje Ccatuyo

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a vuestro reclamo formulado el 13.DIC.2024 a través de la Hoja de Reclamo No. 000104 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación en la Estación de Pesaje Ccatuyo sentido ascendente de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN No. 006-2024/IC/GG/JCS, para los fines que estime conveniente, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución No. 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

**INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General**

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).



Suegra. 09/01/25 Hora. 8:29 am

Calle Amador Merino Reyna 267 – Of. 802 – Urb. Jardín – San Isidro – Lima 27 – Telf. 712 2900
RUC N° 20511130124

Email: intersur@intersur.com.pe Web: www.intersur.com.pe



Asunto: Carta IC-0007-25 JCS Reclamo 104 pesaje / Número: 2025-00020 / Fecha:

<https://intersur-tramo4.com/v/YjE2NDYw>

En caso ud no sea el destinatario de correo, por favor informar a mesadepartes@intersur.com.pe



CamScanner

Firmado por
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/01/2025 05:15 PM -
05:00

RESOLUCIÓN N° 006-2024/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: Juan Carlos Catunta Mamani
- Documento de Identidad: 43872203
- Domicilio: Jr. Tupac Amaru 1331, Juliaca, San Román, Puno
- Correo Electrónico: [juancarlos-cm@hotmail.com](mailto:juanCarlos-cm@hotmail.com)
- Teléfono: 966509766

RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPCA 000104 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 13 de diciembre del 2024.

- Contenido del reclamo:

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)
<i>Exceso de peso sobre carga la balanza no es precisa Bien el peso Peso Segunda Vez Pese mas Peso</i>

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, aprobado mediante la Resolución N° 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022 (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO. - Que, el Art. 9º del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha descrito en la **Hoja de Reclamo N° EPCA 00104** de la Estación de Pesaje Ccatuyo; por lo que corresponde emitir aclaraciones a lo descrito por el usuario sobre los hechos.

TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 10º y siguientes del **REGLAMENTO**, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 007-2024-OSP-focc de fecha 19 de diciembre de 2024, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que:



"Exceso de peso sobrecarga la balanza no especifica bien el peso, paso segunda vez, peso más peso.", ante ello el informe menciona que, el 13 de diciembre se controló al vehículo de placa VBO868 en la balanza de precisión ascendente, al cual el usuario hace mención, cabe indicar que el usuario transitó tres veces por la balanza de precisión para corroborar los pesos que capturó la balanza de precisión:

- 52,963 kg. - velocidad 3km/h - 13dic2024 - 14:48 horas
- 53,383 kg. - velocidad 2km/h - 13dic2024 - 15:11 horas
- 52,881 kg. - velocidad 3km/h - 13dic2024 - 15:15 horas

El INFORME resalta que, el Sistema de Pesaje de la Balanza de Precisión Ascendente instalado en la Estación de Pesaje Ccatuyo, es un sistema SSWIM (Speed Sload Weight in Motion – Pesaje en movimiento a baja velocidad) que su función principal es agilizar el pesaje de vehículos en carretera para no interrumpir el tránsito de los vehículos que circulan. Al transitar el vehículo sin detenerse sobre la plataforma y los sensores de la balanza crea fluctuaciones de carga dinámica debido al movimiento, es importante mencionar que estas fluctuaciones no son errores del sistema de medición, sino un fenómeno físico causado por factores como: la inercia del vehículo, las vibraciones, el efecto de la transferencia de peso entre ejes durante el movimiento y la interacción entre el vehículo y la superficie del pesaje, lo cual está tolerado en el proceso de calibración y certificación llevado a cargo por INACAL.

Asimismo, el INFORME menciona que, dicha balanza de precisión fue calibrada y certificada por INACAL el 10 de diciembre 2024 bajo la norma internacional ASTM e1318-09 para Sistemas de Pesaje en Movimiento en Carreteras, Certificado de Calibración LGM-VP-039-2024.

QUINTO. - En EL INFORME se concluye que:

- La apreciación del usuario al control de pesaje realizado en la balanza de precisión del Sistema de Pesaje Ascendente carece de fundamentos, limitándose a expresar su malestar por la fluctuación en los pesos capturados.
- El Instituto Nacional de la Calidad emitió el Certificado de Calibración LGM-VP-039-2024 certificando el correcto funcionamiento de la balanza.
- Por lo expuesto, se sugiere declarar IMPROCEDENTE el reclamo presentado.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2022-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo impuesto en la Hoja de Reclamo EPCA N° 000104 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 13 de diciembre del año 2024.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de "INTERSUR Concesiones S.A.".

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 20 de diciembre del 2024.

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	

INFORME Nº 007-2024-OSP-focc		FECHA: 19 de diciembre de 2024
ASUNTO:	Reclamo realizado en el Pesaje Ccatuyo Folio EPCA N° 000104	
DIRIGIDO A:	Ing. Gustavo Bustinza Mamani Jefe Senior de Tramo - Mantenimiento Vial y Operaciones	
ELABORADO POR:	FÉLIX CUTY CURI Coordinador	

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 04 de agosto de 2005, el Concedente y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión, el cual en la cláusula 8.32 señala lo siguiente al control de pesos y dimensiones vehiculares vigentes:

“8.32 Luego de la Fecha de Inicio de la Explotación y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente.”
- El reglamento de Atención y Solución de Reclamos de INTERSUR Concesiones S.A. en el Capítulo Cuarto, artículo 9º, menciona como requisitos para presentar un reclamo lo siguiente:
 - La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el RECLAMO.*
 - Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones*
 - Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere, así como los documentos que acrediten su representación*
 - Nombre y domicilio del reclamado.*
 - La indicación de la pretensión solicitada*
 - Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión.*
 - Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante*
 - Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.*

Para el caso de los reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del literal c) se otorga un plazo de dos (2) días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el RECLAMO. En el caso que el RECLAMO sea presentado mediante formulario, se exceptúa el requisito consignado en el literal d).



Información personal que el usuario reclamante ha consignado en la ficha de reclamos del Libro de Reclamos y Sugerencias.

- El día viernes 13 de diciembre de 2024, el señor Juan Carlos Catunta Mamani con D.N.I. 43872203 y domiciliado en Jr. Tupac Amaru 1331, Juliaca, San Román, Puno, asienta su reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencia del Pesaje Ccatuyo.

II. ANALISIS

- Del contenido del reclamo impuesto por el usuario, se puede extraer que el reclamante expresa su malestar por el control de pesaje realizado a su vehículo.

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO		

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

*Exceso de peso Sobre carga la balanza no es precisa
Bien el peso Peso segunda vez pesé mas peso*

2. Es necesario mencionar que, respecto al malestar del usuario por el control de pesaje realizado el 13 de diciembre al vehículo de placa VBO868 con el cual transitaba por la balanza de precisión, el usuario transitó tres veces por la balanza de precisión para corroborar los pesos que capturó la balanza de precisión:

- 52,963 kg. - velocidad 3km/h - 13dic2024 - 14:48 horas
- 53,383 kg. - velocidad 2km/h - 13dic2024 - 15:11 horas
- 52,881 kg. - velocidad 3km/h - 13dic2024 - 15:15 horas

Es importante resaltar que, el Sistema de Pesaje de la Balanza de Precisión Ascendente instalado en la Estación de Pesaje Ccatuyo, es un sistema SSWIM (Speed Sload Weight in Motion – Pesaje en movimiento a baja velocidad) que su función principal es agilizar el pesaje de vehículos en carretera para no interrumpir el tránsito de los vehículos que circulan. Al transitar el vehículo sin detenerse sobre la plataforma y los sensores de la balanza crea fluctuaciones de carga dinámica debido al movimiento, es importante mencionar que estas fluctuaciones no son errores del sistema de medición, sino un fenómeno físico causado por factores como: la inercia del vehículo, las vibraciones, el efecto de la transferencia de peso entre ejes durante el movimiento y la interacción entre el vehículo y la superficie del pesaje, lo cual está tolerado en el proceso de calibración y certificación llevado a cargo por INACAL.

3. Asimismo, es importante mencionar que, dicha balanza de precisión fue calibrada y certificada por INACAL el 10 de diciembre 2024 bajo la norma internacional ASTM e1318-09 para Sistemas de Pesaje en Movimiento en Carreteras, adjunto el Certificado de Calibración LGM-VP-039-2024.

III. CONCLUSIONES

- La apreciación del usuario al control de pesaje realizado en la balanza de precisión del Sistema de Pesaje Ascendente carece de fundamentos, limitándose a expresar su malestar por la fluctuación en los pesos capturados.
- El Instituto Nacional de la Calidad emitió el Certificado de Calibración LGM-VP-039-2024 certificando el correcto funcionamiento de la balanza.
- Por lo tanto, se sugiere declarar IMPROCEDENTE el reclamo registrado en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo.

Es todo lo que informo para los fines que se estime conveniente.

Atentamente,



FÉLIX CUTY CURI
Operadora SURPERÚ S.A.

LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

(Base Legal: Cláusulas 6.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

RESPONSABLE EN ESTACIÓN:	C.N.P. 26 CARABAYA PUNO	FIRMA:
<i>America Gonzales Caceres - Oficial Notario Publico</i>		<i>Juan Carlos Monzani</i>
FECHA Y HORA DE REGISTRO:	13 / 12 / 24	(DIA) (MES) (AÑO)
	15 : 43	(HORAS)

1. TIPO DE REGISTRO:

- RECLAMO (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)
- SUGERENCIA (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)
- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)
- RECURSO DE APELACIÓN (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).

EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR

REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL): _____

2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

 NOMBRES Y APELLIDOS *Juan Carlos Monzani*

O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA):

DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:

 DISTRITO: *Julicca*
 PROVINCIA: *San Roman*
 DEPARTAMENTO: *Puno*

DOCUMENTO N°: <i>213272203</i>	<input checked="" type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> RUC <input type="checkbox"/> C.E.	TELÉFONOS (CELULAR Y/O FIJO): <i>966509766</i>	CORREO ELECTRÓNICO (OPCIONAL): <i>Juncarloscm@hotmail.com</i>
-----------------------------------	--	---	--

- SI AUTORIZO EXPRESAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN ME SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADA,
- NO COMPROMETIÉNDOME A COMUNICAR EL ACUSE DE RECIBO AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (ESTA AUTORIZACIÓN NO ES OBLIGATORIA)

3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:

 DOCUMENTO N°:

 DNI
 RUC
 C.E.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

*Exceso de peso Sobre carga la balanza no es precisa
 Bien el peso Pase segunda vez pese mas peso*

FECHA:

13 / 12 / 24

(DIA) (MES) (AÑO)

FIRMA DEL USUARIO